Sección Primera: Sección de Tráfico de Perfeccionamiento de Productos Agrarios.

Negociado 1.º: Oficina de Productos Agrarios no Transformados.

Negociado 2.º: Oficina de Productos Agrarios Transformados.

1.1.5. Sección Quinta: Sección de Exportación de Productos Agrarios Transformados.

Negociado: Oficina de Exportación de Productos Agrarios Transformados.

2.2.3. Sección Tercera: Sección de Exportación de Bienes de Equipo y Material de Transporte.

Negociado 1.º: Oficina del Sector Exportador de Maquinaria. Negociado 2.º: Oficina del Sector Exportador de Material de

Negociado 3.º: Oficina del Sector Exportador de Tecnología, Proyectos y Plantas Industriales.

Artículo 9.º

2.2.1. Sección Primera: Servicio de Cuerpos Especiales no Inspectores.

2.2.2. Sección Segunda: Servicios de Personal Inspector.

Negociado: Oficina de Gestión de Personal Inspector.

2.2.3. Sección Tercera: Servicio de Cuerpos Generales del Estado y Otro Personal Funcionario.

Negociado 2.º: Oficina de Gestión de las Escalas de Personal no Inspector procedente del INDIME y otro personal fun-

Negociado 3.º: Oficina de Coordinación.

2.2.4. Sección Cuarta: Servicio de Personal Contratado.»

Artículo 11.

11.1. Subdirección General de Comercio de Productos de Ori-

gen Vegetal.

11.2. Subdirección General de Comercio de Productos de Ori-

gen Animal.

11.5. Dependerá directamente del Director general con categoría orgánica de Sección

5.1.1. Sección de Asuntos Generales y Análisis de la Información.

Negociado 1. Negociado 2.%

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En las correspondientes plantillas orgánicas se hará constar el número y demás circunstancias de los puestos de trabajo afectados por el Real Decreto 300/1978, de 2 de marzo; la Orden de 14 de marzo de 1978, la Orden de 19 de diciembre de 1978 y por la presente.

Segunda.—Las unidades del Ministerio de Comercio y Turismo no afectadas por el contenido de la presente Orden mantendrán su actual estructura.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 19 de febrero de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Comercio y de Mercado Interior.

ORDEN de 29 de marzo de 1979 sobre fijación del 8903 derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigera- dos (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
dos (los demás)	03.01 B-3-b	10
frigerados	03.01 B-4 Ex 03.01 B-6	10 12.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos (inclu	24. 03.01 D-0	, 12.000
so en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
Atunes congelados (atún)	Ex. 03.01 D-1	20.000
blanco)	03.01 C-3-a	20.000
más)	03.01 C-3-b	10 ·
Bonitos y afines congelados.	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso	Ex. 03.01 C-6	L 10
en filetes)	Ex. 03.01 D-2	10
Merluza y pescadilla conge-	Ex. 03.01 C-6	10
ladas (incluso en filetes) {	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	10
Sardinas congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
engráulidos congelados (in-	Ex. 03.01 C-6	20.000
cluso en filetes)	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, sala-	03.02 A-1-a	5.000
do en salmuera	03.02 R-1-a	5.000
Anchoa y demás engráulidos	00.02 2 2 4	0.040
sin secar, salados o en sal	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
muera (incluso en filetes) $\left\{ \left. \right. \right. \right.$	Ex. 03.02 B-2	20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1	25.000
Language Congentation	03.03 A-3-b-1	25.000
Otros crustáceos congelados. {	03.03 A-3-a-2	25.000
, c	03.03 A-3-b-2 Ex. 03.03 B-2-a	25,000 15,000
Cefalópodos frescos Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	15.000
Ceratopodos congerados	V0.03 D-3-0	10

Segundo.-La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

ORDEN de 29 de marzo de 1979 sobre fijación del derecho regulador para la importación de produc-8904 tos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	3.285
Maiz	10.05 B	3.428
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	4.024
Mijo	Ex. 10.07 C	3.778